

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 91/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA LA OPERACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, PARA QUE EN LO SUCESIVO TRABAJEN BAJO UN MODELO CORPORATIVO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 91/2023

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA LA OPERACIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, PARA QUE EN LO SUCESIVO TRABAJEN BAJO UN MODELO CORPORATIVO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

III. El Plan de Desarrollo Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, establece en su Eje Rector IV contempla la "Modernización Institucional", y como Estrategia: Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes; y como una Línea de Acción la de "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales".

IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera y cargas de trabajo de cada Distrito Judicial; se implemente lo necesario para la creación, reestructuración, reorganización y mejora en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, abonando a una pronta y eficaz impartición de justicia.

V. Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, que comprende el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, así como en juzgados Mixtos.

VI. El siete de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece en su Artículo Segundo Transitorio, segundo párrafo, "En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027".

En dicho código destacan como ejes rectores:

- La especialización, cuyo fin es el de propiciar mayor certeza jurídica, equilibrio y estabilidad procesal. Ahora bien, esta exigencia si bien es cierto, se establece a la defensa o a los representantes, particularmente cuando se involucren derechos de personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, también lo es que, los órganos jurisdiccionales deben contar con las condiciones técnicas para poder determinar los ajustes razonables pertinentes a cada caso en particular.
- La oralidad, propicia una justicia pronta y eficaz, es un principio toral para la aplicación de los demás principios contemplados en el Código ya que garantiza la inmediatez y ayuda a dotar de efectividad a las resoluciones.
- La resolución alterna de los conflictos, se impulsa en mayor medida, los medios alternos de solución para propiciar la preservación de los vínculos familiares sin vulnerar los derechos de las personas que están involucradas en ellos.
- Máxima protección, tiene un gran contenido en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, porque debe atender los diversos enfoques, entre otros: el interés superior de la infancia y adolescencia, así como, perspectiva de género; optando por una protección especial, atendiendo las características y condiciones específicas de las personas.

VII. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

VIII. El Poder Judicial del Estado de México ha ponderado los factores que identifican las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en materia familiar; comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones, atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17, que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Considerando las necesidades de buscar nuevos esquemas judiciales, bajo una estructura y distribución corporativa, que permite el ahorro sustancial de recursos humanos y materiales, fortaleciendo la atención al público, así como una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a partir del año 2021 se ha transformado la operación de diversos órganos jurisdiccionales.

IX. Este modelo corporativo, además de ayudar a combatir la corrupción y malas prácticas, es acorde a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, porque atiende a sus ejes rectores; además, avanza hacia la optimización y eficiencia de las funciones jurídico-administrativas y establece el Modelo de Gestión bajo los siguientes enfoques:

- Será un órgano Jurisdiccional conformado por más de un Juez, quienes ejercerán sus funciones en el ámbito del mismo juzgado y con una estructura de apoyo administrativo en común; con la finalidad de que el Juez se enfoque únicamente en su función constitucional de impartir justicia;
- Incorporación de un administrador para gerenciar el juzgado;
- Operación organizada como una cadena de procesos en la que cada involucrado tiene funciones debidamente determinadas;
- Monitoreo y seguimiento de indicadores del desempeño para la oportuna toma de decisiones; e Impulso de una cultura de mejora continua e innovación, y
- Uso masivo de tecnología, con el fin de agilizar, reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos.

X. En ese tenor, se considera que las condiciones son óptimas para que los Juzgados Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán y Familiar del Distrito Judicial de Chalco, modifiquen su funcionamiento tradicional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la operación interna de los Juzgados Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán y Familiar del Distrito Judicial de Chalco, para que en lo sucesivo trabajen bajo un modelo corporativo, con efectos a partir del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Dado que únicamente se modifica la operación interna de los juzgados, los asuntos que se encuentren en trámite en éstos, continuarán bajo su conocimiento hasta su total conclusión.

TERCERO. Subsiste la adscripción a la Primera Sala Colegiada Civil y Primera Sala Colegiada Familiar, ambas de la Región Texcoco, y el ámbito territorial de competencia de los Juzgados Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán y Familiar del Distrito Judicial de Chalco, porque sólo cambian su organización interna.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.